



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº **00877** -2011-A/MPMN

Moquegua, **30 NOV. 2011**

VISTO: El Informe de Pronunciamiento Nº 011 -2011-CEPAD-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2011, emitida por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, referente a la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario de funcionarios por la supuesta comisión de faltas advertidas en el “Examen Especial de la U. O. Grifo Municipal Moquegua y San Antonio Período 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades son Órganos del Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 151 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que “las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión”.

Que, el Art. 154 del mismo cuerpo normativo establece que la aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta, para aplicar la sanción a que hubiere lugar.

Que, el Art. 163 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público D.S. 005-90-PCM, establece que “el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables...”

Que, el Art. 164 del mismo cuerpo normativo establece “ El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de una Comisión de carácter permanente y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la Entidad.”

Que, de acuerdo a lo preceptuado por el segundo párrafo del Art. 165, para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado.

Que, mediante Informe del Visto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, comunica que el Órgano de Control Institucional requirió el estado actual y acciones adoptadas por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios respecto a la apertura o no de proceso disciplinario a funcionarios involucrados en las observaciones contenidas en el **“EXAMEN ESPECIAL DE LA U. O. GRIFO MUNICIPAL MOQUEGUA Y SAN ANTONIO PERÍODO 2003”**; y, reconociendo que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la Entidad sujeta a control, con la finalidad de



que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente, se procedido a la revisión acuciosa del mismo.

Que, a partir de la evaluación según su competencia y atribución, la Comisión Especial de Procesos Administrativos (CEPAD), RECOMIENDA al Titular de la Entidad de la Municipalidad se emita la Resolución de Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario en contra de **CLAUDIO SANCHEZ PEREZ** Ex Gerente Municipal por cuanto su acción u omisión provocaron las siguientes observaciones: Observación N° 1: Incontinencia del Saldo de la Cuenta de Existencias por S/.43,244.36. OBSERVACIÓN N° 2: Inconsistencia en la Información Respecto al I.G.V. por la Compra de Combustible. OBSERVACIÓN N° 3: No se Registra Contablemente el consumo de Combustible de la Cisterna y otros. OBSERVACIÓN N° 4: Irregularidades e Incumplimiento del Procedimiento para efectuar proceso de selección para la Adquisición de Combustible. OBSERVACIÓN N° 5: Transferencia de Utilidades del Grifo Municipal a la MPMN para Gastos de Funcionamiento, sin ser establecidos por los Estados Financieros. OBSERVACIÓN N° 6: Existen deudas pendientes por cobrar por venta al Crédito de Combustible, que no hay sido recuperadas desde 1998 al 31.12.2003, por S/. 465,770.37. OBSERVACIÓN N° 7: Deficiente Seguimiento a los Procesos Judiciales, a clientes deudores por la venta de Combustible, por S/. 88,708.65. **CESAR OLIVERA JUAREZ** Ex Administrador de los Grifos por cuanto su acción u omisión provocaron las siguientes observaciones: Observación N° 1: Incontinencia del Saldo de la Cuenta de Existencias por S/.43,244.36. Observación N° 3: No se Registra Contablemente el consumo de Combustible de la Cisterna y otros. Observación N° 4: Irregularidades e Incumplimiento del Procedimiento para efectuar proceso de selección para la Adquisición de Combustible. Observación N° 5: Transferencia de Utilidades del Grifo Municipal a la MPMN para Gastos de Funcionamiento, sin ser establecidos por los Estados Financieros. Observación N° 6: Existen deudas pendientes por cobrar por venta al Crédito de Combustible, que no hay sido recuperadas desde 1998 al 31.12.2003, por S/. 465,770.37. Observación N° 7: Deficiente Seguimiento a los Procesos Judiciales, a clientes deudores por la venta de Combustible, por S/. 88,708.65. **IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ** Ex Gerente de Administración por cuanto su acción u omisión provocaron las siguientes observaciones: Observación N° 2: Inconsistencia en la Información Respecto al I.G.V. por la Compra de Combustible. Observación N° 4: Irregularidades e Incumplimiento del Procedimiento para efectuar proceso de selección para la Adquisición de Combustible. Observación N° 5: Transferencia de Utilidades del Grifo Municipal a la MPMN para Gastos de Funcionamiento, sin ser establecidos por los Estados Financieros. **ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI** Ex Gerente de Contabilidad. por cuanto su acción u omisión provocaron las siguientes observaciones: Observación N° 1: Incontinencia del Saldo de la Cuenta de Existencias por S/.43,244.36. Observación N° 3: No se Registra Contablemente el consumo de Combustible de la Cisterna y otros. **TERESA ROJAS MESIAS** Ex Sub Gerenta de Logística y Control Patrimonial por cuanto su acción u omisión provocaron las siguientes observaciones: Observación N° 2: Inconsistencia en la Información Respecto al I.G.V. por la Compra de Combustible. Observación N° 4: Irregularidades e Incumplimiento del Procedimiento para efectuar proceso de selección para la Adquisición de Combustible. **ARNALDO VARGAS QUINTANILLAS** Ex Procurador Municipal por cuanto su acción u omisión provocaron las siguientes observaciones: Observación N° 7: Deficiente Seguimiento a los Procesos Judiciales, a clientes deudores por la venta de Combustible, por S/. 88,708.65. **JOSE CARRASCO CASTRO** Ex Jefe de la Oficina de Asuntos Legales por cuanto su acción u omisión provocaron las siguientes observaciones: Observación N° 7: Deficiente Seguimiento a los Procesos Judiciales, a clientes deudores por la venta de Combustible, por S/. 88,708.65; todo lo cual nos hace presumir la existencia de supuesta comisión de falta disciplinaria prevista por el inciso a) del Artículo 21 e inciso d) del Art. 28 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por incumplimiento que acarrea presunta falta administrativa considerada como NEGLIGENCIA INEXCUSABLE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas por los dispositivos antes mencionado y el artículo 20º numeral 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.



SE RESUELVE



ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR proceso administrativo disciplinario contra de **CLAUDIO SANCHEZ PEREZ** Ex Gerente Municipal; **CESAR OLIVERA JUAREZ** Ex Administrador de los Grifos; **IVAN GERMAN CARRERA JUAREZ** Ex Gerente de Administración; **ROBERTO ROSENDO AGUILAR CHAMBI** Ex Gerente de Contabilidad; **TERESA ROJAS MESIAS** Ex Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial; **ARNALDO VARGAS QUINTANILLAS** Ex Procurador Municipal; **JOSE CARRASCO CASTRO** Ex Jefe de la Oficina de Asuntos Legales, por la comisión de Faltas de carácter disciplinario contenidas en el inciso d) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en razón a lo dispuesto en la presente resolución, realice las investigaciones pertinentes y/o efectúe las actuaciones respectivas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles y eleve su Informe Final, proponiendo las acciones administrativas que ameriten conforme a Ley.



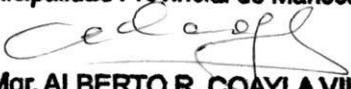
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución de Alcaldía, sea notificada a cada uno de los procesados en sus domicilios respectivos y conforme a Ley, así como en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, a fin de garantizar que los procesados tomen conocimiento del contenido de la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

c.c.
Gerencia Municipal
CEPAD
Asesoría Legal
Personal
Portal Web
S.Gral.